

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 216.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación rectificada de propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Bahillo con motivo de

la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Masa y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.
El Gobernador,
Federico de Acosta.

TÉRMINO DE BAHILLO.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Saldaña á Masa.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
1	D. Roque Borregán.....	Era.	Bahillo.
2	Camino.....	»	»
3	D.ª Juana Rodríguez.....	Tierra labor.	Bahillo.
4	D. Santiago Vegas.....	Idem.	Idem.
5	Rafael de la Hoz.....	Idem.	Itero Seco.
6	Isidoro Lerones.....	Idem.	Bahillo.
7	Mariano Herrero.....	Idem.	Idem.
8	Lope Pérez.....	Era.	Idem.
9	Eusebio Campo.....	Idem.	Idem.
10	Camino.....	»	»
11	D.ª Juana Rodríguez.....	Era.	»
12	D. Enrique Diez.....	Idem.	»
13	Camino.....	»	»
14	D. Casto Pascual.....	Era.	»
15	Mantuel Pascual.....	Idem.	»
16	Germán Herrero.....	Idem.	»
17	Deogracias Calle.....	Idem.	»
18	Santiago Vegas.....	Tierra labor.	»
19	Comunal.....	Idem.	»
20	D. Epifanio Calle.....	Idem.	»
21	Comunal.....	»	»
22	D. Idefonso Román.....	Tierra labor.	»
23	Germán Herrero.....	Idem.	»
24	Gumersindo Calle.....	Idem.	»
25	D.ª Jacoba Gutiérrez.....	Idem.	Villamorco.
26	Comunal.....	»	»
27	D. Deogracias Calle.....	Tierra labor.	»
28	D.ª Brigida Garrido.....	Idem.	»
29	D. Antonio Juárez.....	Idem.	»
30	Mariano González.....	Idem.	»
31	Mariano Izquierdo.....	Idem.	»
32	Satúrio Rodríguez.....	Idem.	»
33	Comunal.....	»	»
34	D. Tomás Castrillo.....	Tierra labor.	»
35	Inocencio Arnillas.....	Idem.	»
36	Comunal.....	»	»
37	D.ª Manuela Calle.....	Tierra labor.	»
38	D. Germán Herrero.....	Idem.	»
39	Gregorio Calle.....	Idem.	»
40	Camino.....	»	»
41	D. Valentín Alario.....	Tierra labor.	»
42	Juan Olea.....	Idem.	»
43	Antonio Juárez.....	Tierra.	Bahillo.
44	Comunal.....	»	»
45	D. Florencio Lerones.....	Tierra.	Bahillo.
46	Inocencio Arnillas.....	Idem.	Idem.
47	Isidoro Lerones.....	Idem.	Idem.
48	D.ª Agustina Román.....	Idem.	Quintanilla de Onsoña.
49	D. Manuel Calle.....	Idem.	Bahillo.
50	Mariano Herrero.....	Idem.	Idem.
51	Mariano San Pedro.....	Idem.	Idem.
52	Cecilio Campo.....	Erial.	Idem.
53	Niceto Calle.....	Idem.	Idem.
54	Cecilio Calle.....	Tierra.	Idem.
55	Martín Lerones.....	Idem.	Idem.
56	Jacinto Garrido.....	Erial.	Idem.
57	Eusebio Izquierdo.....	Idem.	Idem.
58	Florencio Lerones.....	Tierra.	Idem.
59	Comunal.....	»	»
60	D. Matías Burgos.....	Tierra.	Bahillo.
61	Comunal.....	»	»
62	D. Inocencio Arnillas.....	Tierra.	Bahillo.
63	Camino.....	»	»
64	D. Tomás Monzón.....	Tierra.	Bahillo.
65	Comunal.....	»	»
66	D. Julian Calle.....	Tierra.	Bahillo.
67	Comunal.....	»	»
68	D. Ceferino Castrillo.....	Tierra.	Villanueva de los Navos.
69	Comunal.....	»	»
70	D. Nicanor González.....	Tierra.	Bahillo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LA FINCA.	VECINDAD.
71	Comunal.....	»	»
72	D. Satúrio Rodríguez.....	Erial.	Bahillo.
73	Comunal.....	»	»
74	D. Mariano Herrero.....	Tierra.	Bahillo.
75	Ceferino Castrillo.....	Idem.	Villanueva de los Navos.
76	D. ^a Valentina Campos.....	Idem.	Bahillo.
77	Comunal.....	»	Idem.
78	D. ^a Valentina Campos.....	Tierra labor.	Idem.
79	Comunal.....	»	»
80	D. Enrique Diez.....	Tierra labor.	Bahillo.
81	D. Florencio Gil.....	Monte.	Idem.
82	D. ^a María San Pedro.....	Idem.	Idem.
83	Comunal.....	»	»
84	D. Emeterio Campo.....	Monte.	Bahillo.
85	Comunal.....	Idem.	»
86	D. Ceferino Castrillo.....	Idem.	Villanueva de los Navos.
87	Comunal.....	Idem.	»
88	D. Juan López.....	Idem.	Villasarracino.
89	Manuel Calle.....	Tierra.	Bahillo.
90	Comunal.....	»	»
91	D. Macario Calle.....	Tierra.	Bahillo.
92	Mariano Castrillo.....	Idem.	Idem.
93	Tomás Castrillo.....	Idem.	Idem.
94	Comunal.....	»	»
95	D. Blas Rodríguez.....	Monte.	Población de Arroyo.
96	Comunal.....	»	»
97	D. Blas Rodríguez.....	Monte.	Población de Arroyo.

Bahillo 19 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Lerones.—Hay un sello de la Alcaldía.

CIRCULAR NÚM. 217.

El Sr. Alcalde de Villagimena con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de comunicar á V. S. que con fecha 20 del corriente se presentó ante esta Alcaldía el pastor de esta villa Pedro Collazos, participándome que en dicho día y hora de las once de su mañana se han agregado á su ganado que pastorea tres reses lanares, ignorando el dueño de las mismas.»

Lo que hago público por medio de la presente circular para conocimiento de su dueño, que puede pasar á recogerlas á dicha Alcaldía.

Palencia 29 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en aprobar el adjunto reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de Mi decreto de 1.º del mes actual.

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º El conocimiento y resolución de los asuntos económico-administrativos se ajustará, en cada

ramo de la Hacienda pública, á las instrucciones y reglamentos respectivos, hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó niegue un derecho.

Las reclamaciones contra dichos actos y las que se promuevan en asuntos propios de la Administración central, se ajustarán á lo dispuesto en este reglamento, y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

Art. 2.º No podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, sin que vayan acompañadas de documento bastante que acredite haberse agotado la vía gubernativa, bien en la forma sumaria que autoriza el Real decreto de 26 de Marzo de 1886, bien por haber recaído una resolución firme dictada por Autoridad competente, conforme á las prescripciones de este reglamento.

Art. 3.º En ninguno de los procedimientos á que se contrae este reglamento podrá haber más de dos instancias ó grados.

La resolución que se dicte en apelación, bien por el Ministro, bien por los Directores, en los asuntos cuyo conocimiento les compete, terminará la vía gubernativa.

Art. 4.º La resolución en primera instancia de las reclamaciones que se tramiten conforme á este reglamento, corresponderá: á los Delegados de Hacienda, como Autoridades económicas superiores en las provincias; á las Juntas administrativas que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852; á las Juntas arbitrales de Aduanas y los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, y á los Directores ó Jefes superiores de los

Centros generales en los asuntos propios de la Administración central.

La resolución de las apelaciones y de los demás recursos extraordinarios compete al Ministro ó á los Directores, según los casos. La tramitación de estos asuntos cuando no se halle atribuida especialmente á la Subsecretaría, corresponderá á los Centros directivos, aunque la resolución esté reservada al Ministro.

Art. 5.º No podrá exceder de seis meses el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente ó se presente la apelación hasta aquél en que termine la instancia respectiva.

Cuando el interesado dejase de presentar los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente ó no instase su resolución durante el expresado plazo, se dará por terminado aquél y se mandará pasar al Archivo.

Art. 6.º Siempre que un interesado en cualquier expediente no terminado desista de su pretensión por medio de instancia extendida en papel del timbre correspondiente, el Jefe de la dependencia acordará en aquél que no continúe su tramitación y que se archive como fenecido en la misma fecha, á no ser que el Estado tenga interés en su continuación.

Art. 7.º Ninguna reclamación económico-administrativa dejará de cursarse ni de resolverse á pretexto de duda ó de oscuridad en las disposiciones que le sean aplicables. En tales casos, una vez resuelto el que motive la reclamación, sin que respecto al mismo produzca resultado ulterior el acuerdo, podrán elevarse al Ministro de Hacienda las consultas oportunas en demostración de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se haya encontrado confuso, oscuro ó deficiente.

Art. 8.º Aun cuando se promueva reclamación contra un acto administrativo, no se suspenderá la ejecución de éste con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados, recargos ó multas. No se detendrá tampoco la sustanciación de las reclamaciones en cualquier instancia por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se le adeude.

Las cantidades que en virtud de los expresados actos administrativos ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que corresponda.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su importe será desde luego devuelto, considerándosele como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que el Tesoro efectúe el pago.

Si por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos, ó por no existir ingresos bastantes que aminorar, hubiera im-

sibilidad material de llevar á cabo la devolución, se consultará el caso al Ministerio, por conducto del Centro respectivo, á fin de que pueda autorizarse á éste para que en el primer presupuesto que se redacte se consigne el crédito necesario y pueda llevarse á efecto el pago de la obligación.

Cuando se trate de hacer efectivos ingresos por derechos de la Renta de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo ó fallo de primera instancia, si la Administración tiene en su poder las mercancías objeto de la controversia. También podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo ó fallo de primera instancia cuando el importe de la multa ó cantidad controvertida llegue á 10.000 pesetas ó exceda de esta cifra, y siempre que se cumplan las formalidades que determina el apéndice núm. 19 de las vigentes Ordenanzas.

Estas suspensiones las acordará el Delegado de Hacienda, á propuesta del Administrador de la Aduana.

Art. 9.º No procederá la distribución de las multas ni la entrega de lo que á participes corresponda mientras no sean firmes y ejecutorias las resoluciones que impongan las penalidades, por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir á la vía contencioso-administrativa, ó por haber sido absuelta la Administración de las demandas que en cada caso se entablen contra ella.

Art. 10. Será circunstancia indispensable para solicitar la condonación de una multa el que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado renuncie por modo expreso en su solicitud á utilizar el recurso contencioso-administrativo.

Art. 11. No prosperará ninguna reclamación sobre condonación de multa cuando se interponga después de transcurrido un mes desde la fecha en que se hubiere notificado al interesado la imposición de aquélla en resolución firme y ejecutoria.

Art. 12. Los fallos ó resoluciones de primera instancia que recaigan en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que en ellos se acceda, en todo ó en parte, á la pretensión del reclamante, se notificarán al Interventor general de la Administración del Estado ó al Interventor de la provincia, para que, en nombre de la Administración, puedan promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares.

Cuando las expresadas resoluciones se dicten en asuntos del ramo de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, se hará la notificación al segundo Jefe de la Aduana, el cual deberá intentar los recursos procedentes.

Art. 13. Las infracciones de los preceptos contenidos en este regla-

mento se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y en el caso de reiterada reincidencia, darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

Art. 14. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 15. Siempre que resulte de un expediente, que por algún funcionario se ha dictado ó acordado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusables alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 16. En los quince primeros días de cada año elevarán al Ministerio de Hacienda los Jefes de todas las dependencias centrales y provinciales del ramo, encargadas de tramitar las reclamaciones económico-administrativas, un estado expresivo de los expedientes de esta clase ingresados durante el año anterior, de los despachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. El Ministerio remitirá estos datos, antes de 1.º de Febrero, á la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 17. En vista del número de expedientes en tramitación que por cada dependencia acusen los expresados estados, el Ministro de Hacienda señalará un plazo, dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

CAPÍTULO II.

DE LOS RECLAMANTES Y SUS APODERADOS.

Art. 18. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica: los interesados que estén en el ejercicio de los derechos civiles; los que acrediten ser representantes legítimos de los que se hallen en este caso, y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado que á su vez se encuentre en el uso de los derechos civiles.

Art. 19. El poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho; será precisa su legalización si ha de surtir efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda, el Notario autorizante, y se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las Reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios

no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la instancia, debiendo concederse un plazo prudencial al interesado para subsanar la omisión padecida.

Art. 20. Todos los poderes serán bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efecto en las oficinas provinciales.

Cuando los poderes se presenten en las dependencias de la Administración central y ocurran dudas sobre la suficiencia de los mismos, y siempre que se trate de hacer efectivo algún crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Dirección general de lo Contencioso ó por el Abogado del Estado adscrito á la oficina correspondiente.

Art. 21. La aceptación del poder se presume por el hecho de hacer uso de él el mandatario, y obliga al mandante ante la Administración, mientras no conste de una manera expresa en el expediente la revocación de aquél. Las notificaciones, incluso las de providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ellas el poderdante, y sin que sea posible que se entiendan con éste, á menos que aquél hubiese cesado en su encargo y constase ó se hiciese constar así en el expediente. Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que sea deudado responsable el mandante, naciendo la obligación para éste desde la fecha en que se notifica la resolución al mandatario.

Art. 22. Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse de los expedientes en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado copia de los mismos en la propia forma que para los demás documentos establece el párrafo primero del art. 28.

CAPÍTULO III.

DE LOS REQUISITOS QUE HAN DE CONTENER LAS RECLAMACIONES.

Art. 23. Las instancias y todos los documentos que se presenten á la Administración deberán estar extendidos en papel del timbre que corresponda.

En otro caso, quedarán, sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que los reciban; pero es obligación de éstos advertírselo á los interesados para que puedan subsanar la falta observada.

Art. 24. La primera reclamación en cada asunto expresará, necesariamente, el domicilio del reclamante ó de su apoderado, para que uno ú otro puedan recibir las notificaciones.

Se entiende por domicilio legal del interesado el que se consigne en dicha primera instancia, mientras no se acredite el cambio de aquél por medio de escrito ó de comparecencia personal, que se consignará en el expediente.

La falta de designación del domicilio en la primera solicitud deberá

subsanarse por el encargado del Registro, consignándolo con relación á la cédula y manifestaciones del que presente el documento.

Art. 25. En las reclamaciones económico-administrativas serán expuestos con claridad y precisión los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la petición correspondiente, no debiendo referirse aquellas más que á un solo asunto, ó á varios cuando sean conexos.

El reclamante será advertido por la Administración, cuando en una instancia formule varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, de que el curso de éstas queda en suspenso hasta que por separado se presenten las solicitudes necesarias.

Art. 26. No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y la solicitud se entable á nombre de las mismas.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda, y, en general, toda clase de hechos de interés público.

3.º Cuando se trate de varios interesados que ostenten un mismo derecho, hayan sido lesionados por un mismo acto administrativo y hagan uso de las mismas excepciones.

Art. 27. La reclamación económico-administrativa debe ir acompañada de los documentos en que funden su derecho los interesados, y si éstos no los tuviesen á su disposición ó quisiesen utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestarán en el mismo escrito, haciendo relación de las pruebas que se proponen aducir, y designando el lugar donde obren.

Los documentos pueden presentarse originales ó por copia. Cuando se trate de copias simples, se hará el cotejo con sus originales, diligencia que extenderá y firmará el Jefe ú Oficial del Negociado, devolviéndose al interesado el documento original.

Para que la diligencia de cotejo pueda surtir efecto fuera de la oficina que la verificó, deberá llevar el Visto Bueno del Jefe de la dependencia.

Art. 28. Cuando un interesado reclame los documentos originales que haya presentado unidos á alguna solicitud y acompañe copia de los mismos extendida en papel del timbre que corresponda, se cotejará ésta por el Negociado en que radique el expediente, y hallándola conforme con los originales, se devolverán éstos bajo recibo, que, con la copia, quedará en lugar de los documentos devueltos.

El Jefe del Centro podrá, sin embargo, negar la devolución de documentos originales cuando, á su juicio, existan razones que así lo aconsejen.

Para que la Dirección general de Clases pasivas pueda acordar la de-

volución de partidas ó actas de nacimiento, matrimonio ó defunción, así como de testamentos ó informaciones judiciales, deberá quedar unido al expediente un testimonio notarial de los documentos que se mande devolver.

CAPÍTULO IV.

DEL REGISTRO DE EXPEDIENTES.

Art. 29. En todas las dependencias de la Administración de la Hacienda pública se llevará un Registro general, en el que se inscribirán las reclamaciones y su tramitación hasta que se ultimen los expedientes.

Art. 30. De toda exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general dentro de las veinticuatro horas siguientes, expresando el domicilio del interesado, si constare en la solicitud ó exposición presentada.

En el mismo día en que se haga el asiento pasarán los documentos á la dependencia ó Negociado respectivo, que acusará su recibo al Registro general.

Art. 31. El encargado del Registro anotará también en todos los documentos la fecha en que les reciba y el número ó signo que los relacione con aquél, autorizando la anotación con el sello de entrada.

La salida se hará también constar por medio de otro sello que, como el de entrada, estampe cada día la fecha correspondiente, prescindiendo de la que lleven los documentos.

Art. 32. Las reclamaciones se presentarán en el Registro general de la oficina ante que se deduzcan, acompañando á toda solicitud la cédula personal.

De ésta se tomará razón al pié de la instancia por el encargado del Registro, consignando su número, fecha y clase, la Autoridad que la ha expedido y domicilio del peticionario.

Art. 33. Los que dirijan solicitudes á Autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar su cédula, bastando que expresen en el comienzo del escrito la clase, número, punto y fecha de expedición.

Art. 34. No se acompañará la cédula á las reclamaciones que en nombre de las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos presenten sus respectivos Presidentes; pero si dichas Corporaciones reclaman por medio de apoderado, éste deberá exhibirla.

Respecto de Asociaciones y demás entidades jurídicas, se acompañará la cédula de su Presidente ó Gerente.

Art. 35. El que presente una instancia ó documento podrá exigir del Registro general correspondiente un recibo que exprese la materia sobre que aquéllos versen, el número de entrada en la oficina y la fecha de su presentación.

Art. 36. También podrá exigir

del Registro general, el que sea parte interesada en una reclamación, que se le dé á conocer el curso y tramitación de la misma.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

El Real decreto de 4 de Enero de 1900, en consonancia con lo establecido en el art. 324 del reglamento del impuesto de consumos, determina clara y terminantemente la obligación que tienen los Ayuntamientos en unión de las Juntas municipales de asociados, de formar los expedientes ó repartimientos para la exacción del mismo en cada año natural que se suceda, y siendo conocidas las prevenciones de esta Administración por hallarse insertas en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 de Septiembre de 1900, para llevar á cabo la confección de los documentos que han de servir de base á la recaudación, sin que hasta la fecha se haya modificado la formación de aquéllos ni alterado los cupos para 1903, excepto por lo que afecta á la rebaja de la décima en beneficio de la especie *vinos*, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo resuelto por Real orden de 24 de Marzo último, publicada en este periódico oficial correspondiente al día 31 del mismo mes, he creído conveniente, para que no incurran en responsabilidades las Corporaciones y demás entidades encargadas de este importante servicio, llamarles la atención, á fin de que sin demora alguna den principio á los trabajos de publicación de anuncios y formación de documentos, bajo las bases establecidas en dicha circular, donde se hallan consignados los cupos que á cada pueblo corresponde satisfacer, sin perjuicio de las modificaciones adicionales que pudieran hacerse en el caso de que la Superioridad dispusiera aumentar ó disminuir los cupos que cada Corporación tiene asignados.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido cancelado y sin curso el expediente número 1.382, para la mina de hulla titulada «Isabel», sita en término municipal de Valle de Santullán, por carecer de punto de partida.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día, ha sido declarado por el Sr. Gobernador civil de la provincia cancelado y

sin curso el expediente núm. 1.420, para la mina de cobre titulada «Camiroaga y Gómez», sita en término municipal de Dehesa de Montejo y San Martín de los Herreros, por carecer de punto de partida.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido declarado cancelado y sin curso el expediente núm. 1.668, para la mina de cobre titulada «Demasia á Adelantada», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, por no existir terreno franco.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del

Sr. Gobernador civil, ha sido declarado cancelado y sin curso el expediente núm. 1.670, para la «Demasia á la mina Río Tinto», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, por no existir terreno franco.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha sido declarado cancelado y sin curso el expediente núm. 1.673, para la «Demasia á la mina Leonor 1.ª», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, por falta de terreno franco.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día, ha sido declarado por el Sr. Gobernador de la provincia cancelado y sin curso el expediente núm. 1.674, para la «Demasia á la mina Conveniente», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, por falta de terreno franco.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Señor Gobernador civil de la provincia, ha sido declarado cancelado y sin curso el expediente núm. 1.381, para la mina de hulla titulada «Daría», sita en término municipal de Valle de Santullán, por carecer de punto de partida.

Palencia 26 de Septiembre de 1902.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

BATALLÓN CAZADORES DE BARBASTRO, NÚM. 4.—COMISION LIQUIDADORA.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron á este Batallón, cuyos alcances se encuentran depositados en la Caja del mismo por no haber sido reclamados hasta la fecha por los interesados ó sus causahabientes, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53).

CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES		NATURALEZA.		Alcances.	
		Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Provincia.	Pts.	Cts.
Soldado...	Gumersindo Lomas Villasur...	Joaquín...	Alfonsa...	Torre de los Molinos.....	Palencia.	96	45

Madrid 16 de Septiembre de 1902.—El Comandante, segundo Jefe, Moreno.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Monasterio.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 640 pesetas, por la asistencia de seis familias pobres y que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, quedando en libertad de contratar las iguales con los demás vecinos, que ascenderán á unas 1.700 pesetas próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañadas del título y demás documentos que consideren de necesidad á justificar sus méritos ó servicios prestados durante el ejercicio de su profesión.

Villamartín 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Nicolás González.—P. A. del M., El Secretario, Juan Abril y Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

No habiendo comparecido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido á la primera convocatoria que tuvo lugar el día 15 de los corrientes, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 183, al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos é

ingresos de la Cárcel del mismo para el año 1903 y aprobación de las cuentas de dicha Cárcel de 1901, se convoca á una segunda y última con el mismo fin, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 8 de Octubre próximo, á las once del mismo, y con la advertencia de que cualquiera que sea el número de representantes que asista á esta Junta tomará acuerdo.

Baltanás 25 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Mediante el haber sido recibidos de la Superioridad ultimados en sus tres primeros períodos los expedientes de expropiación de las fincas ocupadas con motivo de la construcción de la carretera municipal de Tariego á Hontoria, y al objeto de hacer el efectivo pago de dicha expropiación, se señala el día 12 del mes de Octubre próximo y horas de nueve á once, en el pueblo de Tariego y local que al efecto facilitará el Sr. Alcalde del mismo, continuando el día siguiente y horas designadas el referido pago en esta localidad y sus Casas Consistoriales, á fin de que comparezcan los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de cada pueblo á recibir

sus cuotas, conforme á las hojas de aprecio que al efecto les fueron notificadas, las cuales constan en los expedientes de su razón y cuyas cantidades serán facilitadas por la Comisión designada por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público con quince días de antelación para que llegue á conocimiento de los interesados.

Hontoria de Cerrato 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo tengan por conveniente y hacer las observaciones que á su derecho pudieran convenirles, pasado este plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Villovieco 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Garrachón.